

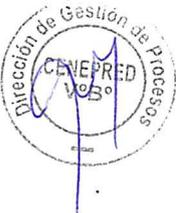
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED Y LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL - CONIDA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** que en adelante se denominará **CENEPRED** con RUC N° 20543891755, debidamente representado por su Jefe Institucional, Vicealmirante (r) WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE, identificado con DNI N° 43568578, designado mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313-319, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte, la **COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL** que en adelante se denominará **CONIDA** con RUC N° 20131371889, debidamente representada por su Jefe Institucional, Mag. FAP CARLOS DAVID CABALLERO LEÓN, identificado con DNI N° 43360309, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2017-DE/FAP, con domicilio legal en Calle Luis Felipe Villarán N° 1069, distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DEL CENEPRED



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento, el **CENEPRED**, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.



En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, tiene la función de establecer mecanismos que faciliten el acceso público a la información geoespacial y los registros administrativos, generados por los organismos públicos técnico-científicos vinculados con la Gestión del Riesgo de Desastres, coordinando para tal fin con los órganos y entidades públicas que correspondan.

1.2 DE LA CONIDA



La **CONIDA**, de conformidad con su ley de creación, Decreto Ley N° 20643, es un Organismo Público Ejecutor con autonomía técnico-administrativa, adscrito al Ministerio de Defensa, con status de Agencia Espacial del Perú, que tiene por finalidad propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del país en lo espacial; asimismo, controla la realización de estudios, investigaciones y trabajos teóricos y prácticos espaciales con personas naturales y jurídicas del país y del extranjero.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 
- La Constitución Política del Perú.
 - Decreto Ley N° 20643, Ley de Creación de CONIDA.

- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANGERD 2014-2021.
- Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- El Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional y las pautas generales que regirán las actividades de cooperación técnica, así como la prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.

El presente Convenio Marco debe permitir el intercambio mutuo de información y desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento y mejoramiento de la ejecución de sus respectivas funciones institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A fin de poder realizar la cooperación las partes podrán celebrar convenios específicos que tengan por objeto lo siguiente:

- 4.1 Fortalecer y promover las capacidades de los funcionarios de ambas instituciones en los temas relacionados a la Gestión del Riesgo de Desastres y a la información producto del presente Convenio.
- 4.2 Proporcionar información de tal manera de poder realizar el registro y almacenamiento de los datos generados, a fin de que puedan ser útiles en el monitoreo satelital de los eventos fenomenológicos en todo el territorio nacional.
- 4.3 Poner a disposición de sus usuarios, la información generada en el marco del presente convenio.
- 4.4 Buscar en forma conjunta fuentes de cooperación para la recepción y análisis de la información generada así como otras actividades previstas en el plan de trabajo; que pueda crearse con ocasión del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el **CENEPRED** y la **CONIDA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1 DEL CENEPRED

- 
- 
- 
- 
- 6.1.1 Buscar en forma conjunta con la **CONIDA** fuentes de financiamiento nacional y/o de proyectos de cooperación internacional, para la interpretación, análisis, sistematización y publicación de la información satelital buscando convertirla en una herramienta de información para la toma de decisiones técnicas.
- 6.1.2 Recepcionar, analizar, organizar y almacenar la data generada por la **CONIDA** sobre la temática arriba mencionada y otras que se desprendan del accionar de las partes.
- 6.1.3 Participar conjuntamente con otros actores involucrados en las actividades que se determinen en el Plan de Trabajo en el marco del presente Convenio.
- 6.1.4 Promover la participación de la **CONIDA** en las actividades de su competencia, así como en el desarrollo de futuras investigaciones; asimismo, fomentar su participación en los cursos y/o talleres de capacitación que organice el **CENEPRED**, en el marco de lo establecido en su Plan Operativo Institucional y en el objeto del presente Convenio.
- 6.1.5 Colaborar en el desarrollo de las actividades académicas y de difusión realizadas por **CONIDA**.

6.2 DE LA CONIDA:

- 
- 
- 
- 6.2.1 Buscar en forma conjunta con el **CENEPRED**, fuentes de financiamiento nacional y/o de proyectos de cooperación internacional, para la interpretación, análisis, sistematización y publicación de la información satelital, para convertirla en una herramienta de información en la toma de decisiones técnicas para así fortalecer la gestión.
- 6.2.2 Recepcionar, analizar, organizar y almacenar la data generada por la información satelital de la temática de interés del **CENEPRED** en una base de datos.
- 6.2.3 Efectuar el control de calidad y monitoreo en el procesamiento de imágenes satelitales que realizará el **CENEPRED**, en base a las Guías metodológicas elaboradas por la **CONIDA**.
- 6.2.4 Participar a través de sus especialistas, en las reuniones de consulta técnica que el **CENEPRED** convocará en el momento oportuno, a fin de que pueda identificar y sustentar adecuadamente los posibles impactos de la información generada.
- 6.2.5 Designar como representante para efectos operativos del presente convenio a los funcionarios competentes (titular y alterno), quienes se encargarán del seguimiento y ejecución del mismo.

6.3 DE AMBAS PARTES:

- 
- 6.3.1 Intercambiar información técnica que sea de utilidad y beneficio mutuo dentro del marco del presente Convenio, siempre que la misma no sea de carácter reservado.

- 6.3.2 Implementar mecanismos tecnológicos comunes para el intercambio de información en los fines que las partes estimen conveniente.
- 6.3.3 Fortalecer y promover el desarrollo de capacidades del personal de ambas partes, en temas relacionados al manejo de la información satelital con fines para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 6.3.4 Elaborar Planes de Trabajo Anuales con productos concretos, con fuente de financiamiento propio de cada entidad, que programen y ordenen las acciones a realizar en concordancia con lo establecido por el Convenio.
- 6.3.5 Mantener la operatividad del presente Convenio, realizando el debido seguimiento a la ejecución de las acciones y las coordinaciones oportunas.
- 6.3.6 La relación de coordinación se efectúa a través de los funcionarios designados como representantes, respectivamente, por las Partes que suscriben el presente Convenio.
- 6.3.7 Otras actividades que se fijen de común acuerdo en los convenios específicos que suscriban las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 7.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el **CENEPRED** y la **CONIDA**, convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo Anuales.
- 7.2 Una vez designados los Coordinadores de ambas Partes, a convocatoria de cualquiera de estas, se reunirán para la formulación de las actividades y cronogramas que conformarán los Planes de Trabajo Anuales a ser implementados en el marco del presente Convenio.
- 7.3 El procedimiento a seguir será el siguiente:
- a) Los Planes de Trabajo Anuales a ejecutar por el **CENEPRED**, a través de la Dirección de Gestión de Procesos, y la **CONIDA**, a través de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, deberán detallar de ser el caso y aplicación, los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros.
- b) El **CENEPRED** y **CONIDA** a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas de actividades y cronogramas, a fin de consensuarlas y aprobar conjuntamente los Planes de Trabajo Anuales a desarrollar.
- c) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos susceptibles de ser reajustados de mutuo acuerdo, según las condiciones que se presenten en su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1 Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán, por parte del **CONIDA**, por la Dirección Técnica de Ciencias Espaciales; y por parte del **CENEPRED** a través de la Dirección de Gestión de Procesos.
- 8.2 Los Coordinadores elaborarán en conjunto de ser pertinente, los Planes de Trabajo Anuales que contemplen las acciones a realizar en concordancia con los compromisos contraídos

mediante el presente Convenio; asimismo elaboran semestralmente, un informe sobre las acciones y logros alcanzados por el Convenio. Los resultados del informe de evaluación orientarán las decisiones relacionados a la continuación, modificación o resolución del presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio, serán asumidos con los presupuestos de las partes, según la coordinación de estas, así como las normas que correspondan a cada una de las mismas.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente convenio marco, las partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades específicas entre otras, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.



Los convenios específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento no podrán tener una vigencia mayor a la vigencia del presente Convenio Marco, la que se encuentra definida en la Cláusula Décima Primera.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las Partes, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 13.3 de la Cláusula Décima Tercera.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

12.1 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes.



12.2 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su Titular, y por ambas partes, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN



13.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación o ampliación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2 DE LA SUSPENSIÓN

- 
- 
- 13.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 13.2.2 La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.
- 13.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (6) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio quedará resuelto.

13.3 DE LA RESOLUCIÓN

- 
- 13.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple subsane el incumplimiento del compromiso.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la subsanación, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

- 
- 
- b) Por acuerdo de resolución adoptado por las Partes, el cual deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por causal de suspensión que supere el plazo de seis (6) meses, señalado en el presente Convenio.

- 
- 13.3.2 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

- 
- 
- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio las entidades que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra Parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Las Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Convenio o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.



15.2 De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados al arbitraje, las Partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las Partes lo suscriben por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

POR CENEPRED:**POR CONIDA:**

Vicealmirante (r)

WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres

Mag. FAP.

CARLOS DAVID CABALLERO LEÓN

Jefe Institucional

Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo
Aeroespacial